

SECRETARIA. San Pelayo – Córdoba, 17 de AGOSTO de 2021. Señora Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de los anteriores memoriales presentados por el doctor LUIS GABRIEL DEL RISCO HERRERA, apoderado judicial de la parte demandante. En el asunto de la referencia. - PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO - CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo – Córdoba, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: CASA DEL AGRICULTOR NIT: 823002496-4
DEMANDADA: EPIFANIA COGOLO DE ESPITIA C.C 25.960.142
ALBERTO ESPITIA COGOLLO C.C 78.020.591
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2010-00010-00

El doctor LUIS GABRIEL DEL RISCO HERRERA, apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, presenta sendos memoriales, el primero de ellos, solicitando se levanten las medidas cautelares que recaen sobre la matrícula 143-17019, del proceso de la referencia, que, por la antigüedad del mismo debe estar archivado, indicando el número de proceso como el 039-2010, y en el segundo memorial, manifiesta que solicitó en anterior memorial el desarchivo y posterior desembargo del proceso de la referencia, con radicado errado 039-2010, siendo el correcto el 010-2010, para que se tramite y no se tenga en cuenta el anterior, anexando constancia de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, donde aparece registrado el gravamen en el inmueble antes indicado, como también constancia del pago del arancel judicial para el desarchivo del proceso.

Revisado los libros radicadores e índices que se llevan en el despacho, se constata que el proceso en mención se encuentra archivado y se procede a su desarchivo teniendo en cuenta que fue consignado el arancel para el respectivo trámite.

Analizado el expediente digital se constata que mediante auto de fecha 30 de mayo de 2012 se decretó la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. En el numeral segundo, se señala: “Ordenar el levantamiento de las medias cautelares que fueron decretadas en el mismo. Como quiera que en el presente proceso se encuentra una constancia de embargo de remanente, el bien embargado pasará a disposición del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, que se tramita en este Juzgado, donde aparece como DEMANDANTE ROSARIO LEON PACHECO, DEMANDADO: ALBERTO LUIS COGOLLO. RADICADO: 2011-00090. Déjese la constancia respectiva. Así se oficiará al respectivo Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cereté. Líbrese el oficio respectivo...”

Revisado el cuaderno de medida se observa, que visible a folio 42, aparece una constancia de la Secretaría del despacho, donde se indica que el proceso radicado N° 2010-010, donde aparece como demandante: CASA DEL AGRICULTOR E.A.T y como demandado: ALBERTO ESPITIA COGOLLO, se terminó por pago total de la obligación, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo. El remanente dejado en el mencionado proceso, pasa al proceso ejecutivo singular de menor cuantía, que se adelanta en este despacho, donde aparece como demandante ROSARIO LEON PACHECO y como demandado ALBERTO ESPITIA COGOLLO, que se tramita en este despacho, radicado N° 2011-090.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho antes de decidir sobre la petición presentada por el doctor HERRERA DEL RISCO, procederá a desarchivar el proceso radicado bajo el número 2011-090, ya que, consultados los libros, se indica que este fue terminado por desistimiento tácito, el día 18 de mayo de 2016, libro radicator 09, folio 145.

Por lo expuesto el Despacho.

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE el despacho de resolver de fondo la petición presentada por el apoderado judicial de la parte demandante doctor LUIS GBRIEL DEL RISCO HERRERA, referente al levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre el bien inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria N° 143-17019, de propiedad del demandado, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: ORDENESE el desarchivo del expediente bajo el radicado N° 2011-090, EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA. DEMANDANTE: ROSARIO LEON PACHECO. DEMANDADO: ALBERTO LUIS ESPITIA COGOLLO.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior se pronunciará el despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**VIANEY CECILIA MERCADO OROZCO
JUEZ**

Firmado Por:

**Vianey Cecilia Mercado Orozco
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cordoba - San Pelayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6d7308df4d635c1ab58d38401d2de2802f03008e5687d92cf74a7b7a5e82ab2

Documento generado en 17/08/2021 11:10:53 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**